

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, octubre 22 de 2021

Se encuentra al despacho la presente demanda de pertenencia en virtud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por José Mesías Castellanos Poveda en contra de Berta Alicia Castellanos Poveda, Bernardo Castellanos Poveda, la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. y personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble lote de terreno a denominar “El Porvenir” el cual hace parte de uno de mayor extensión denominado “Lote dos El Límite” ubicado en la vereda Alto San Dimas del municipio de Puente Nacional – Santander, distinguido a folio de matrícula inmobiliaria 315-6911 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puente Nacional; para efectos de decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda se dirige contra una entidad que presta una función pública, es deber de este funcionario hacer alusión a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil a través de providencia del 24 de enero de 2020 dictada dentro del radicado 11001-02-03-000-2019-00320-00 con M.P. Álvaro Fernando García Restrepo, con el fin de unificar jurisprudencia en el contexto de un conflicto de competencia suscitado entre dos despachos judiciales de diferente distrito judicial, para conocer de un proceso declarativo, en donde determinó que en los procesos en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del C.G.P., esto es el Juez del domicilio de la citada entidad, de forma privativa.

Así las cosas, se tiene que al verificar los anexos de la demanda concretamente el Certificado de existencia y representación de la entidad T.G.I. S.A. E.S.P. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se tiene que su domicilio se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá de manera que este despacho carece de competencia para avocar el conocimiento de la demanda.

De acuerdo a lo anterior y en aras de acatar lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en esa oportunidad, que como bien se indicara, se hizo a fin de unificar criterios, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a rechazar de plano la demanda ordenando su envío junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá - Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de pertenencia promovida por José Mesías Castellanos Poveda en contra de Berta Alicia Castellanos Poveda, Bernardo Castellanos Poveda, la Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. y personas desconocidas e indeterminadas, en virtud de la falta de competencia que se vislumbra.

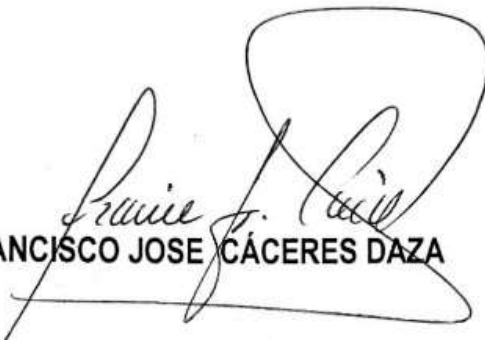
SEGUNDO: En firme este proveído, **ENVIESE** el presente escrito de demanda al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto).

TERCERO: En caso de que el Juzgado Civil Municipal de Bogotá decida no asumir el conocimiento de la presente demanda, se propone desde ya, conflicto negativo de competencias para que sea resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala Civil y Agraria, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 270 de 1996.

CUARTO: Tener al doctor Álvaro González Heredia portador de la tarjeta profesional 52.570 del C.S. de la J. como apoderado judicial de José Mesías Castellanos Poveda, de conformidad con el poder allegado junto con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA

Este auto se notificó mediante
estado del 25 de octubre de 2021.


María Angélica Ramírez Durán
Secretaria